

NOTA DNCP/DNC/N° 13061/2017.

Asunción, 05 de Junio de 2017.

Señor
Francisco Caceres
Jefe
Unidad Operativa de Contratación
Corte Suprema de Justicia - Central
PRESENTE:

REFERENCIA: EXP. N° 315568 (31/05/2017)
CONTRATACION DIRECTA PARA
"SERVICIO DE CATERING" - ID N° 326608-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Circular DNCP N° 15/17, y que a continuación detallamos:

MOTIVOS DE NO DIFUSION.

1. Solicitamos a la convocante remitir la proforma de contrato para su verificación, considerando que el presente proceso se formaliza por contrato.
2. Solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 397 del Decreto 6715/17, y vincular la **provisión de gaseosa, agua, jugos naturales, panificados, hielo, postres y azúcar (ítems 6, 14, 18, 20 al 28, 55)** con el Subgrupo OG 310 y no con el Subgrupo OG 280, dado que la provisión de bienes de consumo como el citado, es un mero suministro o abastecimiento y no constituye un servicio, por lo que no debe ser vinculado al Servicio de Catering.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Por otra parte, del mismo análisis hemos encontrado observaciones que debieran ser tenidas en cuenta, a fin de que el proceso en cuestión concluya sin mayores contratiempos, y que efectuamos seguidamente:

1. En atención a que la convocante plantea un llamado de servicio de catering, con el sistema de adjudicación por el total, bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, consultamos si corresponde determinar los montos mínimos y máximos por cada ítem, considerando que el monto mínimo y máximo total se encuentra cargado en el sistema de información de contrataciones públicas, y determinar los montos mínimos y máximos por cada ítems limitaría la realización de los servicios requeridos en total, sugerimos aclarar el presente cuestionamiento a fin de evitar inconvenientes al momento de la adjudicación.
2. **Anexo B, punto 30:** Observamos que indican la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de 25 días posteriores a la fecha de cumplimiento total de las obligaciones por parte del proveedor. En atención a que la liberación de la garantía de fiel cumplimiento tiene lugar 28 días posteriores al cumplimiento de las obligaciones, recomendamos a la convocante ajustarse a lo establecido por Circular N°22/2017 e indicar la vigencia por 30 días posteriores al cumplimiento total de las obligaciones por parte del proveedor.
3. **Anexo c, Especificaciones técnicas, ítem 49 al 51:** Recomendamos a la convocante modificar o excluir la expresión "etc" considerando a la misma muy subjetiva y ambigua, recordamos que las especificaciones técnicas deben ser claras y precisas.

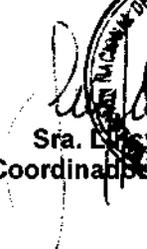

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP


Lucena
Unidad de Control
DNCP

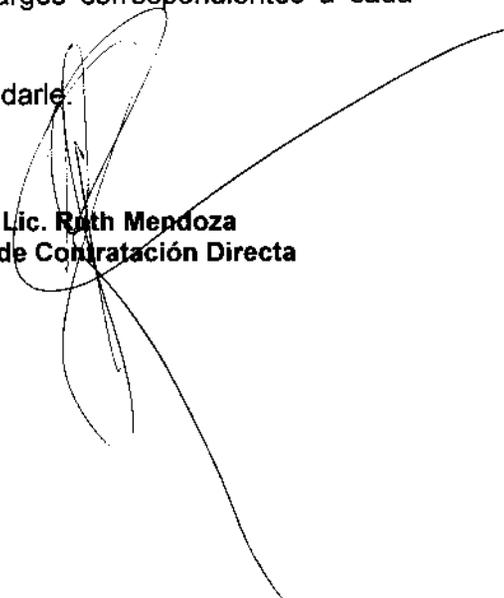
En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa



Sra. Lucy Lucena
Coordinadora de Control


Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa